

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 5

*Referencia:*

*Año:* 1955

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-06-1955

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN ALGUNOS NUMERALES DE LOS GRUPOS 121 Y 122 DEL ARTICULO 7º DE LA LEY 69 DE 1934, SOBRE EL ARANCEL DE IMPORTACION.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 12708

*Publicada el:* 07-07-1955

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Tasa y tarifas, Régimen fiscal, Importaciones - Exportaciones, Tarifas aduaneras, Leyes aduaneras

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.710

*Rollo:* 51

*Posición:* 722

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE JULIO DE 1955

Nº 12.708

### —CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE  
Decreto Ley Nº 5 de 28 de Junio de 1955 por el cual se reforma y adicionan algunos numerales de los grupos 121 y 122 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934 sobre Arancel de Importación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
*Departamento de Gobierno y Justicia*  
Resolución Nº 154 de 24 de Septiembre de 1954, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una pensión mensual.  
Resolución Nº 7 de 30 de Mayo de 1955, por la cual se reconoce personería jurídica a un club.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
*Sección Segunda*  
Resolución Nº 48 de 16 de Mayo de 1953, por la cual se concede en arriendo un lote de terreno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
*Departamento Administrativo*  
Resuelto Nº 3901 de 31 de Diciembre de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Resueltos Nos. 8252 y 8253 de 19 de Febrero de 1953, por los cuales se reconocen y se ordena pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Decreto Nº 146 de 30 de Marzo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.  
Resolución Nº 10 C.T. de 11 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza a un licenciado en farmacia ejercer libremente su profesión.  
Avisos y Edictos.

## Comisión Legislativa Permanente

### REFORMASE Y ADICIONANSE ALGUNOS NUMERALES DE UNA LEY, SOBRE ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO LEY NUMERO 5  
(DE 28 DE JUNIO DE 1955)  
"por el cual se reforma y adicionan algunos numerales de los Grupos 121 y 122 del artículo 7º de la Ley 69 de 1934, sobre el Arancel de Importación".

*La Comisión Legislativa Permanente,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

#### DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO....  
(DE....DE.....DE 1955)

"por el cual se reforma y adicionan algunos numerales de los Grupos 121 y 122 del artículo 7º de la Ley 69 de 1934, sobre el Arancel de Importación".

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19, del artículo 144 de la Constitución Nacional y especialmente el inciso b) del artículo 1º de la Ley 20 de 28 de Enero del año en curso "por la cual se reviste pro-tèmpore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias de conformidad con el ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional", oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, previa la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

#### CONSIDERANDO:

Que la facultad dada al Organó Ejecutivo por la Ley 20 mencionada a fin de que pueda modi-

ficarse el Arancel de Importaciones y Exportaciones con el propósito de fomentar la producción y de colocar al comercio en mejores condiciones, debe ejercitarse primordialmente para proteger nuestras industrias como lo es la de fabricación de sacos.

Que es están fabricando en el país sacos que pueden competir en calidad con cualquiera otro del mercado mundial y en cantidad suficiente para suplir las necesidades del mercado local.

Que por razón del modesto arancel que se aplica a la importación de sacos extranjeros, éstos compiten con los de fabricación nacional,

#### DECRETA:

Artículo primero: El Numeral 980 del Grupo 121—Tejidos de Algodón—del artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedará así:

*Numeral 980.* Sacos, bolsas y toda clase de envases nuevos hechos de algodón, venga o no con forros interiores.

Mínimo K.B. B/.0.20 o 35% A/V.

Artículo segundo: En el mencionado Grupo 121—Tejidos de Algodón—se añadirá el siguiente Numeral, así:

*Numeral 980 bis.*—Sacos, bolsas y toda clase de envases usados hechos de algodón, venga o no con forros interiores

Mínimo K.B. B/. 0.20 o 35% A/V.

Artículo tercero :Los Numerales 988 y 989 del Grupo 122—Yute—del artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedará así:

*Numeral 988.*—Sacos, bolsas y toda clase de envases nuevos hechos de yute, henequén, pita y otras materias textiles no especificadas en otro Numeral, vengan o no con forros interiores

Mínimo K.B. B/. 0.20 o 35% A/V.

*Numeral 989.*—Sacos, bolsas y toda clase de envases usados hechos de yute, henequén, pita y otras materias textiles no especificadas en otro Numeral, vengan o no con forros interiores

Mínimo K.G. B/. 0.20 o 35% A/V.

Artículo cuarto: Este Decreto Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho  
días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta  
y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vicepresidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,

José Arosemena G.

Carlos Uribe

Carlos Arrocha Barragán.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL  
ESTADO UNA PENSION MENSUAL**

**RESOLUCION NUMERO 154**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno  
y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-  
ticia.—Resolución número 154.—Panamá, 24  
de Septiembre de 1954.

El señor Arcadio Mora, portador de la Cédula  
de Identidad Personal N° 2287, ha solicitado al  
Ejecutivo por conducto de la Dirección de Correos  
y Telecomunicaciones, que lo declare supernume-  
rario de ese ramo conforme a lo dispuesto por el  
Decreto Legislativo N° 17 de 1946 expedido por  
la Asamblea Nacional Constituyente.

Basa su petición en los siguientes documentos:

- Certificado del Inspector General de Tele-  
comunicaciones expedido el día 2 de Febrero de  
1953, con el cual se acredita que Arcadio Mora  
comenzó a servir como Guarda de Cuarta Cate-  
goría el 10 de Enero de 1925, y fue promovido a  
diferentes cargos hasta ocupar el de Guarda Lí-  
nea de la Patrulla N° 8, que desempeñó hasta el  
15 de Enero de 1953, recibiendo una asignación  
mensual de setenta y dos balboas (B/. 72.00).  
Ha servido al Estado durante más de veinte años
- Certificado del Presbítero Remigio Fede-  
riel, Cura Párroco de Tolé, autenticado por el se-  
cretario del Arzobispado, Tomás A. Clavel M.,  
Presbítero, en el cual se acredita que Arcadio

Mora, nació el día trece de Noviembre de mil  
ochocientos noventa y dos. Tiene por lo tanto  
más de cuarenta y cinco (45) años.

Como el peticionario reúne los requisitos exi-  
gidos por el Decreto Legislativo N° 17 de 1946,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Arcadio Mora derecho a re-  
cibir del Estado mensualmente la suma de setenta  
y dos balboas (B/. 72.00) en concepto de sueldo  
y sobresueldo como Supernumerario Guarda Lí-  
nea de Cuarta de la Patrulla N° 8.

Esta Resolución surtirá efectos fiscales a par-  
tir de la fecha en que se incluye en el Presupues-  
to de Rentas y Gastos la partida correspondiente.  
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA  
A UN CLUB**

**RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-  
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—  
Resolución número 7.—Panamá, 30 de Mayo  
de 1955.

El señor José I. Guillén, panameño, vecino de  
esta ciudad, comerciante, con cédula de identidad  
personal N° 23-213, en su carácter de Presidente  
del Club Interiorano, ha solicitado al Organo Eje-  
cutivo por conducto del Ministerio de Gobierno  
y Justicia, le reconozca personería jurídica a esa  
Asociación y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes  
documentos:

- Acta de fundación del Club, aprobada el 5  
de Junio de 1950.
- Acta de la sesión en la cual fueron apro-  
bados sus estatutos.
- Copia de los estatutos.

Los fines de este Club son de carácter social y  
tienden a conservar las costumbres y tradiciones  
que forman parte del acervo cultural de la Na-  
ción, sin ánimo de lucro, y como estos fines no  
pugnan con la moral ni leyes vigentes,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

REUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Club In-  
teriorano, fundado en la ciudad de Panamá el 5  
de Junio de 1950 y aprobar sus estatutos, con ba-  
se en el artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación a los estatutos necesi-  
tará la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pron-  
to como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.